



## Comunidad de Madrid

En relación con el **proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen aplicable a los miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid tras su cese en el cargo**, en la redacción recibida el 8 de abril de 2025, junto con la correspondiente memoria ejecutiva de análisis de impacto normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, informa lo siguiente:

### **I.- Antecedentes, objeto y finalidad de la norma**

La Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid modifica la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid para introducir un apartado 2 en el artículo 20 con el fin principal de habilitar al Consejo de Gobierno para regular el estatuto de los expresidentes de la Comunidad de Madrid y en su caso, a los demás miembros del Consejo de Gobierno, tras su cese.

El proyecto de decreto regula los medios y derechos de los que gozarán aquellas personas que han servido a la Comunidad de Madrid como sus máximos representantes, no sólo por razones de seguridad jurídica sino también con el objeto de garantizar un desempeño adecuado de las funciones institucionales que como ex presidentes les corresponden. Asimismo, contempla determinados medios y derechos para los ex consejeros del Gobierno autonómico con ocasión de su cese en el cargo.

### **II.- Contenido**

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva, que contiene del Capítulo I al III, con un total de nueve artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales. En síntesis, la estructura del proyecto es la siguiente:

- Capítulo I: Disposiciones generales. Artículo 1: establece el objeto y ámbito de aplicación.
- Capítulo II: Ex presidentes de la Comunidad de Madrid. Del artículo 2 al 6.  
En este capítulo II se regula el tratamiento del que gozarán los ex presidentes de la Comunidad de Madrid, el orden y lugar en los actos protocolarios; los medios personales a los que tendrán derecho durante un período de dos años o de cuatro años posteriores al cese, según hayan ocupado el cargo dos o cuatro años,



## Comunidad de Madrid

consistentes en dos puestos de trabajo y un servicio de automóvil con conductor; se les reconoce el derecho al uso de las dependencias de la administración de la Comunidad de Madrid, al resarcimiento de gastos por servicios de representación, así como los medios para garantizar la seguridad; podrán solicitar una compensación económica mensual en idéntico porcentaje al establecido para los Ministros, el cual se aplicará sobre las retribuciones asignadas al cargo de Presidente de la Comunidad de Madrid establecido en el Presupuesto en vigor, durante un plazo igual al que hubiera desempeñado el cargo y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades, y además podrán ser nombrados vocales electivos de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

- Capítulo III: Ex consejeros del Gobierno de la Comunidad de Madrid. Del artículo 7 a 9.

En este capítulo III se establece el tratamiento de los ex consejeros, el derecho a recibir servicios de seguridad, y podrán solicitar una compensación económica mensual en idéntico porcentaje al establecido para los Secretarios de Estado en la normativa estatal, el cual se aplicará sobre las retribuciones asignadas al cargo de consejero en el Presupuesto en vigor de la Comunidad de Madrid, durante un plazo igual al que hubiera desempeñado el cargo y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.

- Disposición adicional única: Regla de cómputo del tiempo ejercido en el cargo. Establece que se tendrá en cuenta el tiempo desempeñado en el cargo con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.
- Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el decreto.
- Disposición final primera: Los gastos se atenderán con los créditos consignados en los presupuestos anuales y se habilita al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y empleo para formalizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias de cara a modificar la relación de puestos de trabajo y habilitar los créditos necesarios.
- La disposición final segunda habilita a los titulares de las Consejerías de Presidencia y de Hacienda para dictar órdenes en el ámbito de sus competencias.
- La disposición final tercera establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



### **III.- Observaciones de contenido**

3.1. La parte expositiva del proyecto y la MAIN hacen referencia al artículo 15 del Decreto 26/2008, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, como única mención al régimen jurídico de los ex presidentes.

Se significa que el citado Decreto fue derogado por la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, por lo que podría sustituirse por una normativa vigente.

3.2. El artículo 3, apartado uno, establece que los ex presidentes tendrán derecho durante un período de dos años o de cuatro años posteriores al cese, según hayan ocupado el cargo dos o cuatro años, a disponer de un máximo de dos puestos de trabajo con los medios auxiliares y materiales necesarios y las características de estos puestos serán determinados por la Consejería de Presidencia.

Sobre esta previsión, sería aconsejable un cambio de redacción del párrafo a) del apartado uno del citado artículo 3, con el siguiente tenor literal:

*“a) Un máximo de dos puestos de trabajo con los medios auxiliares y materiales necesarios durante el plazo de dos años posteriores al cese. Estos puestos de trabajo estarán adscritos a la consejería competente en materia de presidencia.”*

3.3. En cuanto al contenido previsto en los artículos 5.2 y 9.2 sobre el régimen de incompatibilidades de los altos cargos, ha de tenerse en cuenta que el artículo 7 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid establece también los supuestos de compatibilidad con el ejercicio de algunas actividades, por lo que las actividades compatibles deberían contemplarse en el proyecto de decreto.

### **IV.- Repercusión en Capítulo 1 “Costes de personal”**

El Apartado VI., apartado a) de la MAIN recoge expresamente que *el proyecto de decreto no supone automáticamente un coste directo adicional para el ejercicio 2025.*

Los derechos que contempla el proyecto para ex presidentes y ex consejeros no existen en la actualidad y, en su caso, afectarían a ejercicios futuros, por lo que no tiene incidencia directa en el Capítulo 1 de “Costes de personal” del presupuesto de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2025.



### **V.- Valoración general del contenido del proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos**

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, se emite informe favorable al proyecto de decreto.

**LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.**